

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

(Continuación)

Art. 52. En el cómputo de servicios abonables a efectos pasivos, se tendrán en cuenta los prestados, día por día, en el Secretariado de los Tribunales o en el de los Juzgados de primera instancia e instrucción, desde la fecha de ingreso en el respectivo Cuerpo.

Art. 53. Los Secretarios de la Administración de Justicia retribuidos mediante Arancel, causarán baja en el Cuerpo respectivo cuando se hallen física o intelectualmente impedidos para el ejercicio de su cargo.

La incapacidad habrá de acreditarse en expediente gubernativo, que se instruirá por el funcionario que al efecto se designe por el Presidente del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial respectiva, pudiendo promoverle cualquiera de los superiores jerárquicos del Secretario de que se trate.

Dicho expediente se resolverá por el Ministerio de Justicia, sin ulterior recurso, oyendo previamente a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

#### CAPITULO X

*Sistemas de retribución y forma de percepción de los derechos arancelarios*

Art. 54. Los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, no tendrán otra forma de retribución que el sueldo consignado en los Presupuestos del Estado, con las gratificaciones fijas y eventuales que se establezcan o puedan establecerse.

Art. 55. A los Secretarios de la Administración de Justicia les corresponderá aplicar los aranceles judiciales y cobrar en metálico, directamente de las partes o de los Procuradores que las representen los derechos causados en las actuaciones judiciales.

Art. 56. Los derechos arancelarios se percibirán por periodos o actuaciones, considerándose totalmente devengados desde el momento de su iniciación.

Tanto en el caso de finalizar el periodo como en el de quedar paralizado

el procedimiento por más de un mes, cualquiera que sea la causa que haya motivado la suspensión o de que se desista de la pretensión formulada, vendrá obligado el Secretario a hacer efectivos los derechos correspondientes al periodo de actuación, debiendo realizarlo dentro del plazo máximo de tres meses, en el caso de estar representada la parte por Procurador.

Cuando se trate de persona que compareciese por sí mismo habrá de consignar en poder del Secretario, en concepto de depósito, el importe de los derechos de la totalidad del asunto y el papel sellado necesario para el mismo, calculados prudencialmente y sin perjuicio de posterior liquidación, facilitándose al interesado el correspondiente recibo.

Art. 57. El pago de los derechos arancelarios deberá ser exigido por los Secretarios, indistintamente, del Procurador o de la parte a cuya instancia se hubieren causado, utilizando, si a ello hubiere lugar, el procedimiento de jura de cuenta, que autoriza el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, si la parte está representada por Procurador, no se dirigirá a ella el apremio, sin apurar el procedimiento contra éste.

Análogo derecho a reclamar por la vía de apremio ante el Juzgado o Tribunal que entienda del asunto tendrá el particular que hubiere realizado el pago; para reclamar las cantidades que por tal concepto deban devolverse por el Secretario, cuando éste se hubiere excedido en el cobro o en la cantidad que señaló como necesaria para garantizar el importe de los derechos de la totalidad del asunto y del papel sellado y que le hubiere sido entregada en concepto de depósito.

Art. 58. En el caso de que el Procurador requerido para el pago no lo realice en el plazo que la ley determine, se elevará suplicatorio a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia correspondiente o del Tribunal Supremo en su caso, otorgándose un plazo de quince días para que el Procurador justifique haber hecho efectivo el descubierto que se le reclama, y si transcurriese el plazo sin verificarlo, se procederá a la enajenación de la fianza

constituida por aquél, en la forma prevenida en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial quedando, desde ese momento, suspendido en el ejercicio de su oficio hasta tanto que se completa la referida fianza.

Las inserciones de los edictos para enajenación de las fianzas de los Procuradores se decretarán y cursarán de oficio.

Art. 59. Los Secretarios de la Administración de Justicia vendrán obligados a hacer constar en los autos en que el devengo arancelario se hubiere causado el importe de los derechos que al Estado correspondan, acreditándolo por diligencia cuando tales derechos se hayan hecho efectivos invirtiendo su importe en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá a los autos de su referencia, poniendo en ella nota expresiva del devengo que corresponda.

Art. 60. Los Secretarios deberán formar trimestralmente una relación certificada de los asuntos tramitados en la Secretaría de su cargo que hubieren dado lugar a la percepción de derechos arancelarios, consignándose en ella correlativamente el número, clase y cuantía de cada asunto, partes intervinientes en el mismo e importe de los derechos percibidos, así como los periodos o actuaciones a que correspondan.

Esta relación, certificada, se elevará al Ministerio de Justicia dentro de los diez primeros días de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, contraída al trimestre vencido y será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal o del Juez respectivo.

La falta de veracidad de los datos contenidos en las relaciones que se mencionan y la ocultación u omisión en las mismas de algún devengo, serán sancionadas con la separación del cargo y baja en el escalafón respectivo del funcionario culpable.

#### CAPITULO XI

*Suspensiones, correcciones disciplinarias, separaciones y responsabilidades*

Art. 61. Los Secretarios de la Administración de Justicia serán suspendidos en sus funciones:

Primero. Cuando la suspensión se les impusiere como sanción penal o a consecuencia de ella.

Segundo. Cuando fuere impuesta por vía de corrección disciplinaria.

Tercero. Cuando fueren procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de su función.

Cuarto. Cuando por cualquier otro delito a excepción de los culposos se hubiere dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.

Quinto. Cuando se promoviese expediente para su separación.

En los casos primero y segundo, la suspensión durará el tiempo que se haya fijado al acordarlas en los casos tercero y cuarto, cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el quinto, cuando el expediente se resuelva declarando no haber lugar a la separación.

En los tres últimos casos, el Juez instructor del expediente fijará el suspenso, una parte de su sueldo o de los rendimientos producidos por su Secretario, según los casos, que no podrá exceder del cincuenta por ciento líquido de aquél o de éstos.

Art. 62. Serán corregidos disciplinariamente los Secretarios de la Administración de Justicia por los Jueces de primera instancia y por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, conforme proceda: Cuando se hallaren comprendidos en alguno de los números primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo setecientos treinta y cuatro de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de quince de septiembre de mil ochocientos setenta.

Cuando no guarden la debida consideración a los que acudan a ellos en asuntos relativos a funciones de su cargo o no se mostrasen imparciales en el desempeño de las mismas.

Y cuando tuviesen vicios que les hagan desmerecer en el concepto público.

Las correcciones serán:

Advertencia.

Apercibimiento.

Multa, que no exceda de doscientas pesetas, en los Juzgados de primera

instancia e instrucción, de trescientas en las Audiencias, y quinientas, en el Tribunal Supremo.

Reposición a puerta cerrada, por el Juez o por el Presidente del Tribunal en que ejerciese su cargo el corregido.

Suspensión de empleo y privación de sueldo o emolumentos por tiempo que no exceda de seis meses ni baje de tres.

(Se continuará.)

## Junta provincial del Censo Electoral de Soria

### Circular

Siendo varias las Juntas municipales del Censo que aún no han percibido las gratificaciones de personal y material concedidas por el Censo de residentes cuyo pago se anunció en este periódico oficial en el pasado mes, se hace saber que, cumpliendo lo dispuesto en las leyes de Contabilidad, en el día último del presente mes se dará por terminado el pago.

Soria 17 de febrero de 1948.—El Presidente, Jesús Urrutia.—P. S. M.—El Secretario, José Cacho Molina.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Los Rábanos, es necesario ocupar con motivo de las obras de Supresión de la travesía interior de dicho pueblo en la carretera Nacional N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, kilómetro 211 y 212;

Resultando: Que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 13 de mayo de 1947, núm. 109, se remitió al Sr. Alcalde de Los Rábanos para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentarse por los interesados;

Resultando: Que durante el plazo señalado, no se presentó reclamación alguna, según consta en la certificación de fecha de 7 de febrero de 1948, remitida por el Sr. Alcalde de dicho término municipal;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de expropiación forzosa y de su reglamento, en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran insertas en el citado *Boletín oficial de la provincia* de 13 de mayo de 1947, unido al expediente, resolución que será notificada a cada interesado por el Sr. Alcalde de Los Rábanos, a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente de la notificación, puedan con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio de Obras Públicas.

Al propio tiempo, he dispuesto, que

transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual, comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley, hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas, previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que se determinan en los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá con arreglo al párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 12 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar. 485

## Consejo provincial de Educación Nacional de Soria

### Comisión Permanente

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter provisional, las Escuelas vacantes de la provincia, hasta tanto que éstas sean desempeñadas por titular propietario, concediéndose al efecto un plazo de treinta días naturales para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pueden tomar parte en la misma:

- Los Maestros en expectación pendientes de destino en propiedad, por expediente gubernativo, cumplimiento de corrección, ejecución de sentencias del Tribunal Supremo o de recurso de reposición o agravios, procedentes de Escuelas suprimidas, clausuradas con carácter temporal o cesantes en las de régimen especial.
- Opositores en expectación (Maestros supernumerarios).
- Maestros en situación de excedencia voluntaria que lo soliciten.
- Idem con servicios interinos.
- Idem que hayan terminado los estudios del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliga de 1'50 y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber cumplido el Servicio Social (Las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los Maestros que hayan regentado Escuela, con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de antecedentes penales, en el caso de que haya transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de algunos de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 10 de febrero de 1948.—El Secretario, V. Enrique Carnicero.—V.º B.º—El Presidente, J. Garcés.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZAN

El anuncio de subasta para el suministro de energía eléctrica necesaria para dar movimiento a las máquinas-bombas elevadoras de agua a los depósitos para el abastecimiento de esta población, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 26, del día 2 del actual, se rectifica en el sentido de que el tipo de dicha subasta es el de 68.437'50 pesetas por las cinco anualidades del contrato.

Almazán 9 de febrero de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 492  
76.—Derechos 22'50 pesetas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, la contratación por medio de subasta de las obras de construcción de un frontón o juego de pelota en el Campo de Deportes de esta villa, se hace público en cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, pudiendo presentarse durante el plazo de cinco días a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Almazán 10 de febrero de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 498

### CABREJAS DEL PINAR

El día 3 de marzo próximo a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 796 pinos secos y desarraigados, que cubican 246'553 metros cúbicos de madera y 49'310 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 45.612'29 pesetas.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento existen otras condiciones interesantes para los licitadores.

Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 30 de enero de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 77.—Derechos 33 pesetas.

### ABANCO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito 67'94 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos 6.926, cantidad que asciende a 6.994'14 pesetas, se anuncia su reparto para que en el plazo de quince días puedan solicitar préstamos los agricultores, ante este Ayuntamiento o en la Dirección del Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos.

Abanco 8 de febrero de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 501

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Conquezuela, Yelo, Blacos y Blicos.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Nepas.

## Anuncios particulares

### ELECTRA DEL KEILES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, a los accionistas de la misma para el día 11 de marzo a las once horas, del corriente año, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de sus Estatutos.

El derecho de asistencia a la Junta, se acreditará mediante la presentación de acciones o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 17 de febrero de 1948.—Electra del Keiles, S. A.—El Presidente, Manuel Tutor.

78.—Derechos 30 pesetas.

## COMUNIDAD DE REGANTES DE VOZMEDIANO

Aprobados en Junta general de propietarios regantes los proyectos de ordenanzas y de reglamentos de la Comunidad y de su Sindicato y Jurado de Riegos, se hace saber por el presente, que los mismos se encuentran depositados por el término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en donde podrán ser examinados por los interesados que lo deseen, todos los días laborables a horas de oficina.

Vozmediano 10 de febrero de 1948.—El Alcalde, M. Torres. 79.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial,